

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

#### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

No habiendo cumplimentado la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia lo ordenado en mi Circular de fecha 16 del pasado mes de Marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17, referente a remisión a este Gobierno de relaciones expresivas de los desahucios realizados a sus funciona-

rios a favor de la Suscripción Nacional, la reitero; advirtiendo a los morosos que de no enviarlas inmediatamente, pues han de ser remitidas a la Superiosidad, sancionaré con rigor a Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos que aparezcan en descubierto.

León, 19 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### DE INTERÉS

#### PARA LOS CONCESIONARIOS DE MINAS

Siendo varios los concesionarios de minas en esta provincia que han ingresado el canon de superficie de los años 1936 y 1937 fuera del plazo reglamentario, sin que hasta la fecha hayan solicitado de mi autoridad la reglamentaria rehabilitación, se les concede un plazo de quince días para solicitarla, debiendo hacerlo acreditando los extremos que señala el Decreto núm. 152.

León, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luzdivina Bayón Gutiérrez, vecina de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primer instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Arias de la Varga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Carballo Alonso, vecino de Villafranca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Alvarez Alvarez, vecino de Mataluenga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel García Moreno, vecino de Buiza, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Vidal Robles, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Bariones de la Vega

Aprobado que ha sido el presupuesto vecinal ordinario de esta Junta para el ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Bariones de la Vega. 1.º de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eustaquio Prada.

### Junta vecinal de Armunia

Hallándose en poder del Presidente de esta Junta vecinal, cuatro ovejas que dejaron en estos campos unos pastores de paso, ignorándose el nombre y lugar de residencia de los mismos, se anuncia por este medio, para que en el término de quince días, se presente quien demuestre ser su dueño, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación, serán donados, sufragando los gastos ocasionados, al Glorioso Ejército Nacional.

Armunia, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Tomás López.

Núm. 253.—6,80 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de León

Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal civil, número 71 del año actual, seguido por el Banco Urquijo Vascongado contra D. Juan y D. Benito Fernández Gutiérrez, vecinos de Villamanín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en ejecución de sentencia firme, el auto, cuya parte dispositiva, dice así:

«Auto.—Que debía decretar y decretaba la ejecución de la sentencia firme recaída en este juicio, despachando el embargo de bienes propiedad de los demandados D. Juan y D. Benito Fernández Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Villamanín, hoy en ignorado paradero,

en cantidad bastante a cubrir el principal, a que están condenados de trescientas cincuenta y tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos, más otras doscientas pesetas para costas, sin perjuicio de liquidación, y a falta de bienes conocidos se hace traba sobre la mitad de las rentas de la casa número doce de la calle Travesía de Santa Marina, de esta ciudad, a cuyo fin se requerirá a los inquilinos de la misma, para que, conocida la traba, depositen en este Juzgado la mitad de las rentas que satisfacen, hasta el total cobro y cancelación de las responsabilidades declaradas.—Lo mandó y firma don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en León, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: E. Alfonso.—Rubricados.»

Y para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación a los demandados, en rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, y con el sello de este Juzgado, en León, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso. Núm. 251.—22,00 ptas.



### Juzgado municipal de La Robla

Don Eustasio Alvarez Fernández, Juez municipal de La Robla (León) de bienes anteriores.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de D. Pablo García Alvarez, contra D. José González Villarejo, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

«Sentencia.—En La Robla a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Pablo García Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial, y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. José González Villarejo, también mayor de edad, viudo, y de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar,



22-4

condeno, al demandado José González Villarejo, en rebeldía, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante, o a quien legalmente le represente, la cantidad de seiscientos treinta pesetas con sesenta y nueve céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Badiola. — Rubricado.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando el Juzgado celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario habilitado, Domingo Curbia.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde D. José González Villarejo, se expide la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia



Robla, a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Gasio Alvarez.—El Secretario, Domingo Curbia.—Rubricado.—Núm. 254.—24,40 ptas.

de Castrocarbón, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Juan Aparicio Palacios, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al actor D. Sebastián García Bécares, la cantidad de noventa pesetas que reclama en la demanda como precio de arrendamiento de fincas rústicas, ya vencido, condenándole así mismo al pago de las costas y gastos en general del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se hará saber al demandado rebelde por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo los preceptos reglamentarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Teodoro Balboa.—Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Aparicio Palacios, al que se ha seguido el juicio en rebeldía por su incomparecencia, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez, en Castrocarbón a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo

Edicto.—El Secretario, José B.º El Juez suplente, Teodoro Balboa.

Núm. 250.—23,20. ptas.

**Requisitorias**

Lamas Cerezales (Gerardo, Pedro y Dalmiro, de 28 y 26 años respectivamente, solteros, naturales y vecinos de Cantejeira (Balboa), hijos de Sinfriano y Antonia, los dos primeros pequeños, gruesos, morenos y cara redonda y el último, más alto, moreno y de cara abultada, con los pómulos salientes, un tal Castro, de Villafranca, un tal Leopoldo, de Trabadelo y un tal Rey, cuyo domicilio y naturaleza no constan, ni más circunstancias y señas de estos tres últimos, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Cantejeira los tres primeros y de ignorada y cierta vecindad los otros, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martínez Gavela Manuel (a) «Froilán», de 27 años, hijo de Froilán y Vicenta; Manuel Ramón Valledor, de 19 años, hijo de Amadeo y de Mari Juana; Baldomero Ramón Valledor, de 22 años, hijo de Amadeo y María y Redesindo Díaz Fernández, de 27 años, hijo de Rodesindo y Tomasa, este último natural y vecino de Peranzanes y los restantes naturales y vecinos de Guimara, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Peranzanes el último y en Guimara los restantes, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

\* \* \*

Manuel Alvarez Martínez, de 23 años de edad, soltero, labrador y gaitero, hijo de Francisco y Cipriana, natural y vecino de El Lago de Carucedo, de estatura baja, pelo castaño y color sano, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindado últimamente en la localidad antes expresada, de donde huyó a los montes próximos a ella y demás de la Cabrera, comprendido en el núm. 2.º del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declara-

Juzgado municipal de Castrocarbón Don José Alonso Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Castrocarbón.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Castrocarbón a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. Juez municipal suplente en funciones en estos autos por incompatibilidad del propietario D. Sebastián García Bécares, actor en los mismos, D. Teodoro Balboa Nieto, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Sebastián García Bécares, mayor de edad, labrador y vecino de Castrocarbón, y de la otra, como demandado D. Juan Aparicio Palacios, mayor de edad, casado, labrador y vecino

rado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soto Joaquín y Soto Eduardo, vecinos de Arnadelo, sin que consten otras circunstancias, así como su paradero actual, habiendo estado vecindados últimamente en Arnadelo (Oencia), comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calvo Calvo Manuel, Calvo Calvo José y el padre de ambos Calvo Blanco Ambrosio, naturales y vecinos de Rioferreiros, de 26, 29 y 56 años respectivamente, Blanco José «Palito», al parecer natural de Cuba y vecindado en Borrenes, Martínez Antonio, minero, vecindado últimamente en San Juan de Paluezas y Pérez Cabo Isaac, natural y vecino de Rioferreiros y últimamente en Villalibre, no conociéndose más circunstancias, así como su paradero actual, habiendo estado vecindados últimamente en Rioferreiros los tres primeros, en Borrenes el José Blanco, en San Juan de Paluezas el Antonio Martínez y en Rioferreiros el Isaac Pérez Cabo, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cuadrado Soto Gilberto, de 27 años de edad, soltero, jornalero y aprendiz de sastre, natural y vecino de Carucedo, hijo de Demetrio y Julia, de estatura regular, pelo y

ojos castaños, color del cutis sano, Alvarez Martínez Manuel, de 23 años de edad, soltero, labrador, gaitero, hijo de Francisco y Cipriana, natural y vecino de Lago de Carucedo, de estatura baja, pelo castaño, color sano, Vega Gómez Pascual, natural y vecino de Las Médulas, hijo de Vicente y Cipriana y Blanco José (a) «Palito», al parecer, natural de Cuba y con último domicilio en Borrenes, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado vecindados últimamente en Lago de Carucedo el Gilberto Cuadrado Soto y el Manuel Alvarez Martínez, en Las Médulas el Pascual Vega Gómez y en Borrenes el José Blanco (a) «Palito», comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de rebelión militar he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, dimanante del sumario número 17 del año 1937, instruido en este Juzgado por el delito de hurto contra Ricardo Peña Méndez, vecino de Villaoril, en el partido judicial de Cangas de Narcea (Asturias), se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 36 de fecha 14 de Febrero próximo pasado.

Dado en Murias de Paredes a 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción en funciones, Antonio Alvarez.—El Secretario accidental, José Fernández.

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el individuo que a continuación se expresa en el plazo que

se fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez que se señala se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de dicho Juez, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

García Osorio Esteban de 36 años de edad, natural de Espina, Ayuntamiento de Igüña, hijo de Lino y Baltasara, de profesión jornalero, casado y natural de Espina, comparecerá ante este Juzgado Militar número 2 de León, sito en la Diputación Provincial, dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación de esta requisitoria, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Rodríguez.

Acordado se llame por requisitoria a los encartados ausentes Miguel Menéndez Ibeas, Alfredo Nistal Martínez y Vicente Martín Marasa, todos vecinos de León y cuyas demás circunstancias se ignoran, para responder de los cargos que les resultan en la pieza separada de la causa número 62 de 1936, que se sigue en este Juzgado eventual Militar número 1 de esta Plaza por el delito de rebelión por el presente se les cita y emplaza para que comparezcan en el término de ocho días en el Juzgado indicado advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado a partir de la publicación, serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Asimismo se encarga por la presente a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos, los cuales deberán ser puestos a disposición de mi autoridad como detenidos caso de ser habidos o presentados.

León, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez, Eladio Carnicero.—El Secretario, Juan Simón.